



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/823/2018

Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 777/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**777/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**16 de mayo de 2018**

**Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**11 de julio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, proporcionó la versión pública de la información solicitada en copias simples, y a su vez puso a disposición del recurrente dicha información en copias certificadas previo pago de los derechos correspondientes. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 777/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 16 dieciséis del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión requirió la siguiente información:

*Que el Director de Mercados del Ayuntamiento de Guadalajara, expida -a mi costa-, copias fotostáticas debidamente certificadas de TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO integrado con motivo de la CESIÓN DEL LOCAL B06-L07 del mercado "**RAMÓN CORONA**" A FAVOR DEL C. (...); anexo copia simple del ACUSE DE RECIBO DE FECHA **29 DE MARZO DEL AÑO 2017, FOLIO 00001957** Y DEL ACUSE DE RECIBO DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS, JEFATURA DE MULTITRÁMITE, TALÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASO, NÚMERO **MT-88**, de data **06 de julio del año pasado**.*

RECURSO DE REVISIÓN: 777/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de la cual proporcionó un legajo de 25 fojas, correspondientes al expediente petitionado, en versión pública, toda vez que dicha información contiene datos de carácter confidencial.

Asimismo, informó que si el solicitante acredita su personalidad como titular de los datos personales, se le proporcionaría la información solicitada sin testar.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión planteando como agravios principales, que el sujeto obligado no permite el acceso completo de la información pública, toda vez que ocultó parte de la información que integra el expediente solicitado, sin fundar ni motivar el por qué.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual informó que la respuesta inicial fue gestionada nuevamente con el área de Coordinación General de Servicios Municipales, quien ratificó la respuesta proporcionada.

No obstante lo anterior, hizo del conocimiento del recurrente que puede acceder a la totalidad de los datos contenidos en los documentos que forman parte del expediente solicitado, siempre y cuando sea el titular de dichos datos, de conformidad con las previsiones especificadas en las leyes y reglamentos aplicables en materia de transparencia.

Aunado a lo anterior informó que una vez que se realice el pago previsto señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara y para el ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho, le serán proporcionadas las 25 copias certificadas del expediente solicitado, mismas que cuentan con un costo de \$44.00 por copia certificada, pago que deberá realizarse en cualquiera de las recaudadoras municipales y presentarlo ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado.

Luego entonces de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

Posteriormente, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado, informe en alcance, a través del cual proporcionó el índice de información confidencial de datos personales para versiones públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado el día 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante la Décima Catorce Sesión Extraordinaria, donde se aprobó el mismo, el cual sería utilizado cuando:

- Se deba publicar información en el portal y la misma contenga datos personales.
- Al momento de proporcionar información mediante una solicitud de información sobre documentos que a su vez contengan datos personales
- En cualquier entrega o publicación de documentos que el sujeto obligado crea necesario utilizar dicho índice con los fines de protección de datos personales.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido

RECURSO DE REVISIÓN: 777/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la versión pública de la información solicitada en copias simples, y a su vez puso a disposición del recurrente dicha información en copias certificadas previo pago de los derechos correspondientes.

Lo anterior es así, en virtud de que la solicitud de información requirió lo siguiente:

*Que el Director de Mercados del Ayuntamiento de Guadalajara, expida -a mi costa-, copias fotostáticas debidamente certificadas de TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO integrado con motivo de la CESIÓN DEL LOCAL B06-L07 del mercado "RAMÓN CORONA" A FAVOR DEL C. (...); anexo copia simple del ACUSE DE RECIBO DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2017, FOLIO 00001957 Y DEL ACUSE DE RECIBO DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS, JEFATURA DE MULTITRÁMITE, TALÓN DE COMPROBANTE DE TRASPASO, NÚMERO MT-88, de data 06 de julio del año pasado.*

Por lo que el sujeto obligado proporcionó la versión pública de los documentos que forman parte del expediente solicitado.

No obstante lo anterior, derivado del agravio planteado por el recurrente, el sujeto obligado en actos positivos a través de informe en alcance, nuevamente señaló al recurrente que puede acceder a la totalidad de los datos contenidos en los documentos que forman parte del expediente solicitado, siempre y cuando sea el titular de dichos datos, de conformidad con las previsiones especificadas en las leyes y reglamentos aplicables en materia de transparencia.

Asimismo, proporcionó el índice de información confidencial de datos personales para versiones públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado el día 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante la Décima Catorce Sesión Extraordinaria, donde se aprobó el mismo, el cual sería utilizado cuando:

- Se deba publicar información en el portal y la misma contenga datos personales.
- Al momento de proporcionar información mediante una solicitud de información sobre documentos que a su vez contengan datos personales
- En cualquier entrega o publicación de documentos que el sujeto obligado crea necesario utilizar, dicho índice con los fines de protección de datos personales.

Así como el Acta de la Décima Catorce Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del sujeto obligado, a través de la cual se aprobó dicho índice, lo anterior a efecto de fundar, motivar y justificar la clasificación de los datos contenidos en los documentos a que alude la solicitud de información, como confidenciales; en virtud de que del índice proporcionado, se desprenden los datos que permiten determinar la identidad de una persona física, de conformidad al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que son los siguientes:

Nacionalidad, Edad, Sexo, Fecha de nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, Correo electrónico particular, Teléfono/Celular particular, Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector, Número de identificación oficial diversa, Estado Civil, Firma del Particular, Fotografía, Grado Académico (no aplica en servidores públicos), Huellas digitales, Estado de Salud, Tratamiento Médico, Preferencia Sexual, Religión, Ideología Política, Activos, pasivos y/o gravámenes, Afiliación sindical, Aquella que haya sido entregada con el carácter de confidencial, La que así lo disponga otra normatividad, el Nombre relacionado con otro dato personal.

Asimismo, puso a disposición del recurrente dicha información en copias certificadas previo pago de los derechos correspondientes.

RECURSO DE REVISIÓN: 777/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto los informes remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la versión pública de la información solicitada en copias simples, y a su vez puso a disposición del recurrente dicha información en copias certificadas previo pago de los derechos correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

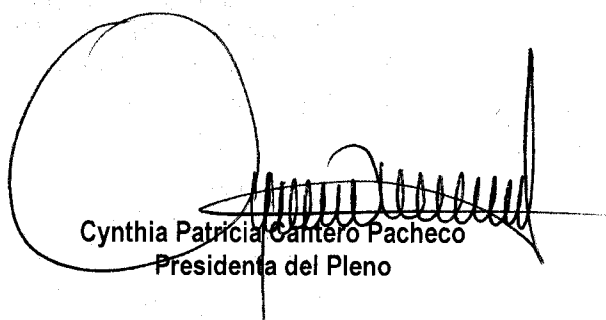
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

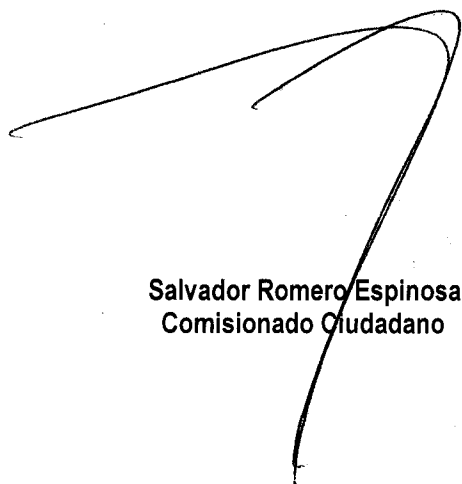
RECURSO DE REVISIÓN: 777/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



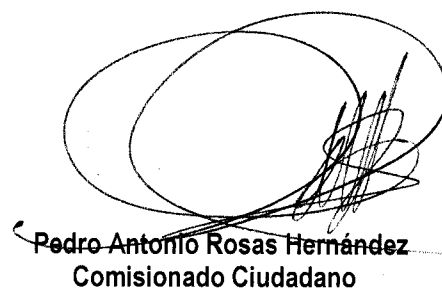
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 777/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.